

REGLAMENTO INTERNO

ALZA DEUDA PRIVADA VI FONDO DE INVERSIÓN

ALZA ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.

I. CARACTERÍSTICAS DE ALZA DEUDA PRIVADA VI FONDO DE INVERSIÓN

ARTÍCULO 1º. CARACTERÍSTICAS GENERALES

1.1 Nombre del Fondo	:	Alza Deuda Privada VI Fondo de Inversión
1.2 Razón social de la Sociedad Administradora	:	Alza Administradora General de Fondos S.A.
1.3 Tipo de Fondo	:	Fondo de inversión no rescatable.
1.4 Tipo de Inversionista	:	Fondo dirigido a Inversionistas Calificados, de aquellos a que hace referencia la letra f) del artículo 4º bis de la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores y la Norma de Carácter General N° 216 de 2008 de la CMF o aquella que la modifique o reemplace (los “ <u>Inversionistas Calificados</u> ”), que adicionalmente cumplan con el requisito de ingreso señalado en el Artículo 15º de este reglamento.
1.5 Plazo máximo de pago de rescate	:	No permite rescate de cuotas.

ARTÍCULO 2º. ANTECEDENTES GENERALES

- 2.1. El presente reglamento interno (el “Reglamento Interno”) rige el funcionamiento del **Alza Deuda Privada VI Fondo de Inversión** (el “Fondo”), que ha organizado y constituido Alza Administradora General de Fondos S.A. (la “Administradora”), conforme a las disposiciones de la Ley N° 20.712 sobre Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales (la “Ley”), su Reglamento, contenido en el Decreto Supremo N° 129 de 2014 (el “Reglamento de la Ley”), y la normativa dictada por la Comisión para el Mercado Financiero (la “CMF”).
- 2.2. El Fondo es un fondo no rescatable que no permite a los aportantes (los “Aportantes” o los “Partícipes”, e individualmente considerados, el “Aportante” o el “Partícipe”) el rescate de sus cuotas.
- 2.3. Los aportes que integren el Fondo quedarán expresados en cuotas de participación del Fondo (las “Cuotas”), en pesos moneda nacional (“Pesos”), de conformidad con lo establecido en el Título VI del presente Reglamento Interno, las que no podrán rescatarse. Las Cuotas se dividen en dos series denominadas Serie A y Serie I, las que tendrán las características establecidas en los Títulos VI y VII del presente Reglamento Interno.
- 2.4. El Fondo está dirigido a Inversionistas Calificados y las Cuotas solamente pueden ser adquiridas por estos últimos. Asimismo, las Cuotas serán registradas en la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores y/o en otras bolsas de valores del país.

De conformidad con lo anterior, para efectos de adquirir Cuotas del Fondo, los inversionistas deberán adjuntar al momento de la firma del contrato de promesa de suscripción de cuotas referido en el Artículo 21º del presente Reglamento Interno, o al momento de realizar una suscripción o una compraventa de Cuotas, una declaración en la que den cuenta que cumplen con lo dispuesto en el presente número.

En el caso de las suscripciones o compraventas de Cuotas que se efectúen en bolsa, deberá darse cumplimiento al procedimiento fijado por la misma bolsa para la transferencia de las Cuotas. En estos casos serán los corredores de bolsa correspondientes los encargados de exigir que se suscriba la declaración antes referida por parte del inversionista. En el caso de las suscripciones de Cuotas que se efectúen fuera de las bolsas de valores en las cuales se han inscrito dichas Cuotas, será la Administradora la responsable de exigir que se suscriba dicha declaración. Por su parte, si se trata de una compraventa de Cuotas fuera de bolsa, la referida responsabilidad será del Aportante vendedor.

- 2.5. Para todos los plazos establecidos en el presente Reglamento Interno, se entenderá por día hábil bancario el día en que los bancos comerciales en Chile abren sus puertas al público para realizar operaciones propias de su giro.

II. POLÍTICA DE INVERSIÓN Y DIVERSIFICACIÓN

ARTÍCULO 3°. OBJETO DEL FONDO

- 3.1. El Fondo tiene como objeto principal la inversión, directa o indirecta, en: (i) todo tipo de contratos de crédito y títulos representativos de crédito emitidos por emisores nacionales que participen, directa o indirectamente en la compra, venta, arriendo, construcción y desarrollo de bienes muebles e inmuebles, los que deberán estar amparados por una garantía hipotecaria y cumplir con una relación de división entre el monto del préstamo y el valor de tasación del inmueble garantizado que no supere el 60% para cada uno de los inmuebles, y (ii) en acciones y títulos de deuda de sociedades, cuya propiedad sea 100% del Fondo, que sean propietarias o participen exclusivamente en la compra o adjudicación de inmuebles que hayan sido otorgados previamente como garantía hipotecaria en favor del Fondo (las “Sociedades”).
- 3.2. El Fondo deberá mantener invertido al menos un 90% de su activo en los instrumentos indicados en el numeral 4.1 siguiente. La inversión en los instrumentos indicados en los números /i/ al /vi/, ambos inclusive, del numeral 4.2 siguiente, se materializará con el objeto de preservar el valor de los recursos disponibles en caja.

ARTÍCULO 4°. POLÍTICA DE INVERSIONES

- 4.1. Para el cumplimiento de su objeto de inversión indicado en el numeral 3.1 anterior, el Fondo invertirá sus recursos principalmente en los siguientes valores e instrumentos:
- /i/ Contratos de crédito y títulos representativos de crédito, emitidos por emisores nacionales, siempre que cumplan con lo dispuesto en el Artículo 3° anterior.
 - /ii/ Títulos de deuda y capital emitidos por las Sociedades.
- 4.2. Adicionalmente, y con el objeto de preservar el valor de los recursos disponibles que mantenga el Fondo en caja, éste podrá invertir en los siguientes valores y bienes, sin perjuicio de las cantidades que se mantengan en cajas y bancos:
- /i/ Títulos emitidos por la Tesorería General de la República, por el Banco Central de Chile o que cuenten con garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción;
 - /ii/ Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras o garantizadas por éstas;
 - /iii/ Títulos de crédito, depósitos a plazo, títulos representativos de captaciones de dinero, letras de crédito o títulos hipotecarios, valores o efectos de comercio;
 - /iv/ Letras de crédito emitidas por Bancos e Instituciones Financieras, nacionales; y
 - /v/ Cuotas de fondos mutuos nacionales tipo 1, de conformidad a las definiciones de tipos de fondos mutuos contenidas en la Circular N° 1.578 del año 2002 de la CMF o aquella que la modifique o reemplace.
- 4.3. El Fondo podrá invertir sus recursos en cuotas de aquellos fondos indicados en el literal /v/ del número 4.2. precedente, sin que exista un límite de inversión y de diversificación específico que deban cumplir éstos, salvo las condiciones indicadas en los citados literales y en el numeral 3.2 precedente.
- 4.4. Los saldos disponibles serán mantenidos en Pesos y en dicha moneda estarán denominados principalmente los instrumentos en los que invierta el Fondo.
- 4.5. En cumplimiento a lo establecido en los números 4.1. y 4.2., el Fondo podrá invertir sus recursos en instrumentos, bienes o contratos que no cumplan con los requisitos que establezca la CMF, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 56° de la Ley. Dichos instrumentos, bienes y contratos se valorizarán de acuerdo con normas de contabilidad basadas en Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF o IFRS por su

sigla en inglés), emitidas por el *International Accounting Standard Board* (“IASB”), y en normas de contabilidad e instrucciones específicas aplicables a los fondos de inversión impartidas por la CMF.

- 4.6. El Fondo no tiene un objetivo de rentabilidad garantizado ni garantiza nivel alguno de seguridad de sus inversiones. El riesgo esperado de las inversiones del Fondo es medio y está en directa relación con los activos en que invierta este último.
- 4.7. El Fondo no podrá invertir en instrumentos cuya vigencia sea superior al plazo de duración del Fondo, conforme a lo dispuesto en Artículo 29 del Reglamento Interno.
- 4.8. Los títulos representativos de inversiones de los recursos del Fondo que sean valores de oferta pública susceptibles de ser custodiados, serán mantenidos en custodia en una Empresa de Depósito y Custodia de Valores regulada por la Ley N° 18.876, de conformidad con lo que establezca la Norma de Carácter General N° 235 de la CMF, y sus modificaciones posteriores. En relación a los títulos no susceptibles de ser custodiados por parte de las referidas empresas de acuerdo a lo establecido por la CMF mediante norma de carácter general, se estará a la reglamentación que para estos efectos dicte dicha Comisión. Lo anterior, es sin perjuicio de las demás medidas de seguridad que sea necesario adoptar según la naturaleza del título de que se trate.
- 4.9. El Fondo tendrá un período de inversión, de doce (12) meses contados desde la primera suscripción de cuotas (el “*Período de Inversión*”). Durante el Período de Inversión, la Administradora, en representación del Fondo, materializará las oportunidades de inversión, esto es, ejecutará y celebrará los actos y contratos necesarios o conducentes para su inversión conforme se describe en este Reglamento Interno.

ARTÍCULO 5°. CARACTERÍSTICAS Y DIVERSIFICACIÓN DE LAS INVERSIONES

- 5.1. **Límite General:** El Fondo deberá mantener invertido al menos un 90% de sus recursos en los instrumentos indicados en el número 4.1 precedente. La inversión en los instrumentos indicados en el número 4.2 precedente, se materializará con el objeto de preservar el valor de los recursos disponibles que mantenga el Fondo en caja.
- 5.2. **Límite máximo de inversión por tipo de instrumento respecto al activo total del Fondo, sin perjuicio de las limitaciones contenidas en el Reglamento Interno, en la Ley y en el Reglamento de la Ley:**

- /i/ Contratos de crédito y títulos representativos de crédito, emitidos por emisores nacionales, siempre que cumplan con lo dispuesto en el Artículo 3° anterior: hasta un 100%.
- /ii/ Acciones en Sociedades: hasta un 100%.
- /iii/ Títulos de deuda emitidos en favor de las Sociedades: hasta un 100%.
- /iv/ Títulos emitidos por la Tesorería General de la República, por el Banco Central de Chile o que cuenten con garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción: hasta un 10%.
- /v/ Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras o garantizados por estas: hasta un 10%.
- /vi/ Títulos de crédito, depósitos a plazo, títulos representativos de captaciones de dinero, letras de crédito o títulos hipotecarios, valores o efectos de comercio: hasta un 10%.
- /vii/ Letras de crédito emitidas por Bancos e Instituciones Financieras nacionales: hasta un 10%.
- /viii/ Cuotas de fondos mutuos nacionales tipo 1, de conformidad a las definiciones de tipos de fondos mutuos contenidas en la Circular N° 1.578 del año 2002 de la CMF o aquella que la modifique o reemplace: hasta un 10%.
- /ix/ Cuotas de fondos mutuos que inviertan principalmente en instrumentos de deuda de corto plazo (*money market*): hasta un 10%.

Para los efectos de determinar los valores máximos referidos en este Artículo, se considerará la información contenida en la contabilidad del Fondo, la cual se llevará conforme a los criterios que al efecto fije la CMF.

5.3. Límite máximo de inversión respecto del emisor de cada instrumento:

- /i/ Inversión directa en instrumentos o valores emitidos o garantizados por un mismo emisor, excluidos los emisores indicados en los literales /iv/ al /ix/ del numeral 5.2 precedente: Hasta un 100% del activo total del Fondo;
- /ii/ Inversión en instrumentos emitidos por un mismo emisor de los indicados en los literales /iv/ al /x/ del numeral 5.2 precedente: Hasta un 10% del activo total del Fondo.

5.4. Límite máximo de inversión en mercados particulares: Hasta un 100% del activo del Fondo. El mercado al cual el Fondo dirigirá sus inversiones será el nacional.

5.5. Excepción general: Los límites indicados en el Artículo 4° anterior y en el presente Artículo 5°, no se aplicarán: (i) durante el período que transcurre desde el depósito del Reglamento Interno del Fondo en el registro que al efecto lleva la CMF hasta dos meses después de la suscripción y pago de la primera cuota del Fondo; (ii) por un período de tres meses luego de haberse enajenado o liquidado una inversión relevante del Fondo que represente más del 10% de su patrimonio; (iii) por un período de dos meses luego de haberse recibido aportes al Fondo que represente más del 10% de su patrimonio (para los efectos de determinar el porcentaje indicado, no deberán considerarse los aportes en cuestión efectuados al Fondo), (iv) durante el período de liquidación del Fondo; y (v) durante los primeros doce meses contados desde el inicio de operaciones del Fondo.

5.6. Clasificación de riesgo: El Fondo no contempla una clasificación de riesgo en particular para los instrumentos en los que invierte.

5.7. Excesos de Inversión: Si se produjeran excesos de inversión respecto de los límites indicados en el presente Artículo 5°, que se deban a causas imputables a la Administradora, éstos deberán ser subsanados en un plazo que no podrá superar los 30 días contados desde ocurrido el exceso.

En caso que dichos excesos se produjeran por causas ajenas a la Administradora, deberán ser subsanados en los plazos que indique la CMF mediante Norma de Carácter General y, en todo caso, en un plazo no superior a 12 meses contados desde la fecha en que se produzca dicho exceso. Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo precedente y mientras no se subsanen los excesos de inversión, la Administradora no podrá efectuar nuevas adquisiciones de los instrumentos o valores excedidos. La regularización de los excesos de inversión se realizará mediante la venta de los instrumentos o valores excedidos, mediante el aumento del patrimonio del Fondo en los casos que esto sea posible, o bien mediante el acuerdo favorable de la Asamblea Extraordinaria de Aportantes respecto a la modificación de los límites excedidos.

ARTÍCULO 6°. OPERACIONES QUE REALIZARÁ EL FONDO

La Administradora, para el cumplimiento del objeto del Fondo indicado anteriormente y respetando las normas de la política de inversiones y las demás normas del presente Reglamento Interno, podrá realizar todo tipo de operaciones por cuenta del Fondo, pudiendo ejecutar o celebrar todo tipo de actos y contratos para materializar dichas operaciones, estando facultada para pactar todo tipo de cláusulas, sean éstas de la esencia, naturaleza o meramente accidentales a los actos o contratos de que se trate.

La Administradora podrá, por cuenta del Fondo y a través de sus Sociedades, adjudicarse y/o comprar los inmuebles referidos en el párrafo 3.1 de este Reglamento por el valor correspondiente a la deuda asociada. En caso de que desee ofertar un monto superior al saldo adeudado, deberá obtener la aprobación previa mediante la Asamblea Extraordinaria de Aportantes del Fondo, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 25.2 de este Reglamento.

No se contempla la realización de operaciones de derivados, venta corta y préstamo de valores, de retroventa o retrocompra o de otro tipo.

ARTÍCULO 7º. DEBERES DE LA ADMINISTRADORA

La Administradora velará porque las inversiones efectuadas con los recursos del Fondo se realicen siempre con estricta sujeción al presente Reglamento Interno, teniendo como objetivos fundamentales maximizar los recursos del Fondo y resguardar los intereses de los Aportantes.

Las personas que participen en las decisiones de inversión del Fondo deberán desempeñar sus funciones procurando que sus recursos se inviertan en la forma señalada en el presente Reglamento Interno, debiendo informar a los órganos respectivos cualquier situación que pudiera atentar contra lo anterior.

III. POLÍTICA DE LIQUIDEZ

ARTÍCULO 8º. El Fondo tendrá como política que, a lo menos un 0,00001% de sus activos serán activos de alta liquidez. Se entenderá que tienen tal carácter, además de las cantidades que se mantengan en caja y bancos, aquellos instrumentos establecidos en el numeral 4.2 del Artículo 4º anterior.

ARTÍCULO 9º. El Fondo no deberá mantener razón financiera alguna entre sus activos líquidos y sus pasivos líquidos.

IV. POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO

ARTÍCULO 10º. Ocasionalmente, tanto con el objeto de complementar la liquidez del Fondo, como de aprovechar oportunidades puntuales de inversión de aquellas a que se refiere el presente Reglamento Interno, salvo para los efectos de adquirir cuotas de propia emisión, conforme se señala en el Artículo 30 del presente Reglamento Interno, la Administradora podrá, por cuenta del Fondo, contraer pasivos exigibles consistentes en créditos bancarios de corto plazo, hasta por una cantidad equivalente al 10% del patrimonio del Fondo, como asimismo pasivos de mediano y largo plazo consistentes en créditos bancarios, hasta por una cantidad equivalente al 10% del patrimonio del Fondo. El monto conjunto de los pasivos de corto plazo y los pasivos de mediano y largo plazo no podrán exceder el 10% del patrimonio del Fondo.

ARTÍCULO 11º. Los pasivos del Fondo más los gravámenes y prohibiciones que mantenga el Fondo indicados en el artículo siguiente, no podrán exceder del 10% del patrimonio del Fondo. Para estos efectos, se deberán considerar como uno solo y por tanto no podrán sumarse, los pasivos asumidos por el Fondo con terceros y los gravámenes y prohibiciones establecidos como garantía de dichos pasivos.

ARTÍCULO 12º. Para garantizar sus obligaciones o bien las obligaciones de terceros, el Fondo podrá gravar exclusivamente los activos que adquiriera a través de las Sociedades.

Los eventuales gravámenes y prohibiciones que afecten los activos del Fondo antes referidos, en los términos indicados en el artículo 66º de la Ley, no podrán exceder el 20% del activo total del Fondo.

V. POLÍTICA DE VOTACIÓN

ARTÍCULO 13º. Respecto a las inversiones que realice el Fondo en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 3º, la Administradora deberá asistir debidamente representada y ejercer su derecho a voz y voto en todas y cada una de las juntas de accionistas o asambleas de aportantes a las que sea citada. El actuar de la Administradora en la asistencia y en el ejercicio del derecho a voz y voto en las juntas de accionistas, asambleas de aportantes o juntas de tenedores de las entidades emisoras de los instrumentos que hayan sido adquiridos por el Fondo en conformidad con el Artículo 4º, se guiará por lo dispuesto en: (i) el artículo 65º de la Ley y (ii) la Política de Asistencia y Votación de la Administradora, publicada en su página web.

ARTÍCULO 14°. No se contemplan prohibiciones o limitaciones para los gerentes o mandatarios especiales designados por el directorio de la Administradora para representar al Fondo en juntas de accionistas, asambleas de aportantes o juntas de tenedores de las entidades emisoras de los instrumentos que hayan sido adquiridos por éste, no pudiendo sin embargo actuar con poderes distintos que aquellos que la Administradora les confiera.

VI. SERIES, REMUNERACIONES, COMISIONES Y GASTOS

ARTÍCULO 15°. SERIES

Las Cuotas del Fondo estarán distribuidas entre las siguientes series, las cuales tendrán las características que para cada una de ellas se indica a continuación:

Denominación	Requisitos de Ingreso	Número de Cuotas Primera Emisión	Valor cuota inicial	Moneda en que se recibirán aportes	Otras características relevantes
A	Aportes o compromisos de aportes de cuotas menores a 100.000 Unidades de Fomento.	100.000 cuotas	La suma equivalente en Pesos a 1 Unidad de Fomento, según el valor de dicha unidad al día del pago del aporte respectivo	Pesos	Dirigido a Inversionistas Calificados.
I	Aportes o compromisos de aportes de cuotas iguales o mayores a 100.000 Unidades de Fomento. Dicha inversión mínima se considerará individualmente o en conjunto con sus Personas Vinculadas.	400.000 cuotas	La suma equivalente en Pesos a 1 Unidad de Fomento, según el valor de dicha unidad al día del pago del aporte respectivo	Pesos	Dirigido a Inversionistas Calificados.

Para los efectos del presente Reglamento Interno, se entiende por “Personas Vinculadas” a un Aportante a las personas que han contratado el servicio de administración de cartera o de asesoría en inversiones con una misma entidad que el Aportante o que sean administrados por la misma administradora general de fondos conforme a la Ley N° 20.712.

ARTÍCULO 16°. REMUNERACIÓN DE CARGO DEL FONDO

Remuneración Fija.

La Administradora percibirá por la administración del Fondo, una remuneración fija anual, calculada sobre los activos del Fondo y según la proporción que representa cada Serie en el patrimonio del mismo antes del cobro de dicha remuneración, al día del cierre de cada mes (en adelante, la “Remuneración Fija”), según se detalla en la tabla a continuación:

Serie	Remuneración Fija Anual
A	Un 1,19% anual (IVA incluido).
I	Un 1,0115% anual (IVA incluido).

Sin perjuicio de lo anterior, la Remuneración Fija, considerando todas las series del Fondo, no podrá ser inferior a 1.190 Unidades de Fomento IVA incluido, en su equivalente en Pesos al momento del devengo (“Remuneración Mínima”) y que una vez transcurrido el período de inversión del Fondo, no sería requerida dicha remuneración mínima.

La Remuneración Fija se devengará y provisionará diariamente y se pagará mensualmente por períodos vencidos, dentro de los primeros 10 días hábiles del mes en que se hubiere hecho exigible la remuneración que se deduce.

Para los efectos de lo dispuesto en el Oficio Circular N° 335 emitido por la CMF con fecha 10 de marzo de 2006, se deja constancia que la tasa del IVA vigente a la fecha de la aprobación del Reglamento Interno del Fondo corresponde a un 19%. En caso de modificarse la tasa del IVA antes señalada, la Remuneración Fija se actualizará según la variación que experimente el IVA, a contar de la fecha de entrada en vigor de la modificación respectiva. La actualización de dicha remuneración será informada a los Aportantes del Fondo por los medios regulados en el presente Reglamento Interno.

ARTÍCULO 17°. GASTOS DE CARGO DEL FONDO

17.1. Sin perjuicio de la remuneración a que se refiere el Artículo 16°, serán también de cargo del Fondo, los siguientes gastos y costos de administración:

- /i/ Gastos y honorarios profesionales incurridos en la estructuración y puesta en marcha del Fondo, así como de las sociedades, fideicomisos, vehículos y/o fondos que organice para el cumplimiento de su objeto de inversión.
- /ii/ Toda comisión, provisión de fondos, derechos de bolsa, honorarios u otro gasto que se derive, devengue, cobre o en que se incurra con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo, sin perjuicio de aquellos que se regulan en ellos literales /v/ y /vi/ del numeral 17.3 siguiente.
- /iii/ Honorarios profesionales de empresas de auditoría externa independientes, peritos tasadores, valorizadores independientes, abogados, arquitectos, ingenieros, asesores, peritos, consultores u otros profesionales o empresas especializadas cuyos servicios sea necesario contratar para el adecuado funcionamiento del Fondo, la inversión o liquidación de sus recursos, la valorización de las inversiones que materialice, el *due diligence* de los activos en que invierta el Fondo o posibles inversiones del Fondo, por los servicios contratados en virtud del contrato de administración primaria o bien aquellos que se requieran por disposición legal o reglamentaria; los gastos necesarios para realizar las auditorías externas, informes periciales, tasaciones y otros trabajos que dichos profesionales realicen; y los gastos por viajes, traslado, estadía al lugar donde se encuentren los activos, gastos notariales y legales, y aquéllos para el alzamiento de gravámenes constituidos sobre los activos en los que invierta el Fondo.
- /iv/ Gastos y honorarios profesionales derivados de la convocatoria, citación, realización y legalización de las asambleas de Aportantes, y de las modificaciones que sea necesario efectuar al presente Reglamento Interno o a los demás documentos del Fondo, de conformidad con lo acordado en las mismas.
- /v/ Seguros y demás medidas de seguridad que deban adoptarse en conformidad a la Ley o demás normas aplicables a los fondos de inversión, para el cuidado y conservación de los títulos y bienes que integren

el activo del Fondo, incluida la comisión y gastos derivados de la custodia de esos títulos y bienes.

- /vi/ Honorarios y gastos por servicios de clasificación de riesgo que sea necesario o se estime conveniente contratar.
- /vii/ Gastos, honorarios profesionales, derechos y/o tasas derivados de las aprobaciones, registros, inscripciones o depósitos del Reglamento Interno del Fondo y de cualquiera de sus modificaciones u otros documentos que corresponda, ante la CMF u otra autoridad competente y de la inscripción y registro de las Cuotas del Fondo en bolsas de valores, Comisión Clasificadora de Riesgo u otras entidades y, en general, todo gasto derivado de la colocación y de la custodia de las referidas Cuotas. Esto incluyendo los gastos asociados al depósito del Reglamento Interno, la emisión de una póliza de garantía y la custodia de la misma.
- /viii/ Gastos de publicaciones que deban realizarse en conformidad a la Ley, Reglamento de la Ley, el presente Reglamento Interno o las normas que al efecto imparta la CMF; gastos de folletería y de envío de información a la CMF, a los Aportantes o a otras entidades; gastos de apertura y mantención de los registros y demás nóminas del Fondo; y, en general, todo otro gasto o costo de administración derivado de exigencias legales, reglamentarias o impuestas por la CMF a los fondos de inversión.
- /vix/ Gastos de liquidación del Fondo, incluida la remuneración u honorarios del liquidador.

- 17.2.** El porcentaje máximo anual de los gastos y costos de administración de cargo del Fondo a que se refiere el número 17.1 precedente, salvo aquel gasto contemplado en el literal /i/, será (i) de un 2% del patrimonio del Fondo durante el Período de Inversión; y (ii) de un 1% del promedio de los últimos 12 meses del patrimonio del Fondo, a contar del término del Período de Inversión.

Se deja constancia que la Remuneración Fija no es un gasto ordinario de aquellos a que se refiere el número 17.1.

- 17.3.** Además de los gastos a que se refiere el número 17.1 precedente, serán de cargo del Fondo los siguientes gastos:

- /i/ Gastos correspondientes a intereses, comisiones, impuestos y demás gastos financieros derivados de créditos contratados por cuenta del Fondo, así como los intereses de toda otra obligación del Fondo.

No existirá porcentaje máximo para estos gastos.

- /ii/ Todo impuesto, tasa, derecho, tributo, retención o encaje u otro tipo de carga tributaria o cambiaria que conforme el marco legal vigente de la jurisdicción respectiva deba aplicarse a las inversiones, operaciones o ganancias del Fondo.

No existirá porcentaje máximo para estos gastos.

- /iii/ Litis expensas, costas, honorarios profesionales y otros gastos de orden judicial en que se incurra con ocasión de la representación judicial de los intereses del Fondo, así como las indemnizaciones que éste se vea obligado a pagar, incluidos aquellos gastos de carácter extrajudicial que tengan por objeto precaver o poner término a litigios.

No existirá porcentaje máximo para estos gastos.

- /iv/ Gastos y remuneraciones del Comité de Vigilancia. El monto máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, el monto de 100 Unidades de Fomento. Los gastos del Comité de Vigilancia serán fijados anualmente por la Asamblea Ordinaria de Aportantes, mediante la respectiva aprobación de su presupuesto de gastos e ingresos

- /v/ Los gastos derivados de la inversión en cuotas de otros fondos (gastos, remuneraciones y comisiones), e inversiones que realicen en otros vehículos conforme a lo establecido en el presente Reglamento

Interno.

El porcentaje máximo de estos gastos no podrán exceder, en cada ejercicio, de un 1% del valor promedio anual del patrimonio del Fondo, con la sola excepción que: (i) durante los primeros dos meses contados desde el inicio de operaciones del Fondo; (ii) por un período de doce meses luego de haberse enajenado o liquidado una inversión relevante del Fondo que represente más del 10% de su patrimonio; (iii) por un período de doce meses luego de haberse recibido por el Fondo una devolución de capital, distribución de dividendos o cualquier tipo de repartos que representen más del 10% del patrimonio del Fondo, y (iv) y durante la liquidación del Fondo, el límite antes expresado será un 10% del valor promedio del patrimonio del Fondo. Para todos los efectos, los porcentajes anteriormente señalados, incluyen el monto correspondiente al IVA, en caso que el respectivo gasto se encuentre afecto a éste.

/vi/ Todo gasto derivado de la inversión en cuotas de otros fondos administrados por la Administradora o personas relacionadas a ésta (gastos, comisiones y remuneraciones).

El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 1% del activo del Fondo.

- 17.4. Los gastos de cargo del Fondo indicados en el presente Título VI se provisionarán diariamente. En caso que los gastos de que da cuenta el presente Título deban ser asumidos por más de un fondo administrado por la Administradora, dichos gastos se distribuirán entre los distintos fondos de acuerdo al porcentaje de participación que le correspondan a los fondos sobre el gasto total. En caso contrario, esto es, si el gasto en cuestión no es compartido por ningún otro fondo administrado por la Administradora, dicho gasto será de cargo exclusivo del Fondo.
- 17.5. La Administradora podrá celebrar contratos por servicios externos en los términos de los Artículos 15° y 16° de la Ley. Todos los gastos por servicios externos contemplados en el presente Artículo 17° serán de cargo del Fondo. La Administradora podrá celebrar contratos por servicios externos para la administración de cartera de recursos del Fondo, en cuyo caso, los gastos derivados de estas contrataciones serán de cargo de la Administradora.
- 17.6. La Administradora, previo acuerdo adoptado por la Asamblea Extraordinaria de Aportantes del Fondo, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 25.2 de este Reglamento, podrá celebrar contratos de servicios prestados por sociedades relacionadas a ésta en la medida que se encuentren contemplados en el presente Reglamento Interno y cumplan con lo señalado en la letra c) del artículo 22° de la Ley. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en el número 17.5 precedente.

El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 1% del activo del Fondo.

ARTÍCULO 18°. REMUNERACIÓN DE CARGO DEL PARTICIPE

No se contempla remuneración de cargo del Partícipe.

ARTÍCULO 19°. REMUNERACIÓN APORTADA AL FONDO

No se contempla remuneración aportada al Fondo.

VII. APORTES Y VALORIZACIÓN DE CUOTAS

ARTÍCULO 20°. APORTE Y RESCATE DE CUOTAS

20.1. **Moneda en que se recibirán los aportes:** Los aportes al Fondo deberán ser pagados en Pesos.

20.2. **Valor para la conversión de aportes:** Para efectos de realizar la conversión de los aportes en el Fondo en Cuotas del mismo, se utilizará el valor cuota del día hábil inmediatamente anterior a la fecha del aporte, calculado en la forma señalada en el artículo 10° del Reglamento de la Ley.

En caso de colocaciones de Cuotas efectuadas en los sistemas de negociación bursátil autorizados por la CMF, el precio de la Cuota será aquel que libremente estipulen las partes en esos sistemas de negociación.

- 20.3. Medios para efectuar los aportes:** Salvo en el caso de aportes en virtud de contratos de promesa que se regulan en el Artículo 21° siguiente, los mecanismos y medios a través de los cuales el Partícipe podrá realizar aportes al Fondo, será mediante solicitud escrita dirigida a la Administradora o sus agentes colocadores, o a través de los medios remotos habilitados por la Administradora o sus agentes colocadores, en la medida que la Administradora o dichos agentes cuenten con medios remotos habilitados que se indican en el Contrato General de Fondos.

Por cada aporte que efectúe el Aportante o disminución de capital que se efectúe respecto del Fondo, se emitirá un comprobante con el detalle de la operación respectiva, el que se remitirá al Aportante a la dirección de correo electrónico que éste tenga registrada en la Administradora. En caso de que el Aportante no tuviere una dirección de correo electrónico registrada en la Administradora, dicha información será enviada por correo simple, mediante carta dirigida al domicilio que el Aportante tenga registrado en la Administradora.

- 20.4. Moneda en que se pagarán los rescates:** No aplica.
- 20.5. Valor para la liquidación de rescates:** No aplica.
- 20.6. Rescates por montos significativos:** No aplica.
- 20.7. Mercados Secundarios:** No se contemplan mecanismos que permitan a los Aportantes contar con un adecuado y permanente mercado secundario para las Cuotas, diferente del registro de las Cuotas en la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores.
- 20.8. Fracciones de Cuotas:** El Fondo reconoce y admite el fraccionamiento de sus Cuotas para efectos de la determinación de los derechos y obligaciones que corresponden a cada Aportante. Para efectos de lo anterior, las Cuotas se expresarán hasta con un máximo de cuatro decimales.

ARTÍCULO 21°. CONTRATOS DE PROMESA

- 21.1.** Para los efectos de la colocación de Cuotas, la Administradora podrá celebrar contratos de promesa de suscripción de Cuotas en los términos indicados en el artículo 37° de la Ley y demás normativa vigente, con el objeto de permitir a la Administradora disponer de recursos para llevar a cabo la política de inversiones del Fondo y cumplir los compromisos asumidos por éste.
- 21.2.** Los contratos de promesa deberán ser cumplidos durante la vigencia del Fondo.
- 21.3.** Se deja constancia que la Administradora requerirá la suscripción de las Cuotas del Fondo prometidas suscribir durante el Período de Inversión y en los términos regulados en el respectivo contrato de promesa.

ARTÍCULO 22°. APORTES EN INSTRUMENTOS, BIENES Y CONTRATOS

No se contempla.

ARTÍCULO 23°. CANJE DE SERIES DE CUOTAS.

- 23.1.** El Aportante podrá solicitar el canje de Cuotas desde una Serie a otra, en la medida que cumpla con los requisitos para ingresar a la respectiva Serie.
- 23.2.** Para estos efectos, el Aportante que desee optar por el canje de Cuotas señalado deberá enviar a la Administradora una comunicación por escrito solicitando el canje de sus Cuotas. Una vez recibida la solicitud, la Administradora, dentro del plazo de cinco (5) hábiles, analizará si el Aportante cumple con los requisitos para ingresar a la Serie respectiva, según corresponda. En caso de resultar positivo el análisis de la Administradora, ésta procederá a realizar el canje de Cuotas de propiedad del Partícipe desde la respectiva

Serie a la Serie de Cuotas del Fondo que corresponda, utilizando para esos efectos el valor cuota del día anterior al cual se materializa el canje. Desde el día del canje se comenzarán a cobrar las nuevas remuneraciones o comisiones y comenzarán a regir para el Aportante todas las características específicas de la nueva Serie de que es Partícipe.

- 23.3. Adicionalmente, la Administradora se encontrará facultada para proceder de oficio y en cualquier momento a realizar el canje de Cuotas desde una Serie a otra cuando algún Aportante deje de cumplir con el requisito de ingreso y permanencia establecido para una determinada Serie.

Para tales efectos, la fecha de canje corresponderá al cierre del día hábil bursátil en que la Administradora proceda a realizar tal canje de Cuotas y la relación de canje de Cuotas corresponderá a aquel valor resultante de la división entre el valor Cuota de la Serie correspondiente a la cual se cambiará el Aportante y el valor cuota de la Serie respectiva desde la cual se cambia el Aportante, del cierre del día anterior a la fecha de canje recién mencionada.

- 23.4. Se considerará que las Cuotas de la nueva Serie mantienen la misma antigüedad que tenían las Cuotas de la Serie anterior, considerándose para estos efectos, que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser canjeadas.

Se deja constancia que no procede el cobro de comisión según plazo de permanencia por el canje de Cuotas regulado en la presente sección.

- 23.5. Por su parte, para el sólo efecto de emitir las Cuotas necesarias para materializar el canje de Cuotas de conformidad a lo señalado precedentemente, las Cuotas de la Serie de destino que sean necesarias para cumplir con dicho canje serán emitidas sin necesidad de acuerdo de la asamblea de aportantes o del Directorio de la Administradora, quedando inmediatamente emitidas y disponibles para materializar el canje correspondiente. Por su parte, las Cuotas de la Serie de origen se entenderán canceladas al momento de realizar el canje, debiendo hacerse los correspondientes ajustes en el Registro de Aportantes del Fondo.

- 23.6. Dentro del plazo de 5 días hábiles, la Administradora informará por los medios regulados en el presente Reglamento Interno, sobre la materialización del canje, indicando al menos la relación de canje utilizada.

ARTÍCULO 24°. CONTABILIDAD DEL FONDO

- 24.1. **Moneda de contabilización del Fondo:** La moneda de contabilización del Fondo será el Peso, razón por la cual tanto los activos, los pasivos y el valor del patrimonio del Fondo se expresarán en esa moneda.

- 24.2. **Momento del cálculo del patrimonio contable:** El valor contable del patrimonio del Fondo se calculará, a lo menos, en forma mensual.

- 24.3. **Medios de difusión del valor contable y cuotas en circulación:** El valor contable del Fondo y el número total de cuotas en circulación se informará a través de la página web de la Administradora, (www.alzagroup.cl/agf/) de forma mensual.

- 24.4. **Valorización:** Para los efectos de la determinación del valor de las Cuotas, las inversiones del Fondo se valorizarán y contabilizarán de conformidad a las Normas Internacionales de Información Financiera ("*IFRS*"), por lo dispuesto en las instrucciones de la CMF y sus posteriores modificaciones, y la demás normativa legal y reglamentaria aplicable sobre esta materia.

VIII. NORMAS DE GOBIERNO CORPORATIVO

ARTÍCULO 25°. ASAMBLEA DE APORTANTES

- 25.1. Los Aportantes se reunirán en Asambleas Ordinarias o Extraordinarias, las que deberán permitir la asistencia y votación de manera virtual a los Aportantes, a través de medios tecnológicos que garanticen debidamente

su identidad. Las primeras se celebrarán una vez al año, dentro de los primeros cinco meses siguientes a la fecha de cierre de cada ejercicio, con la finalidad de someter a su aprobación las materias indicadas en el artículo 73° de la Ley. Las segundas podrán celebrarse en cualquier tiempo, cuando así lo exijan las necesidades del Fondo, para pronunciarse respecto de cualquier materia que la Ley o el presente Reglamento Interno entregue al conocimiento de las Asambleas Extraordinarias de Aportantes, debiendo señalarse en la respectiva citación las materias a tratarse. Serán materia de Asamblea Extraordinaria de Aportantes aquellas indicadas en el artículo 74° de la Ley.

- 25.2.** Las Asambleas de Aportantes serán convocadas en la forma, oportunidad y por los medios que al efecto establezca la CMF mediante norma de carácter general. Ante la ausencia de dicha norma, las citaciones deberán efectuarse de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 28° siguiente. Los quórums de constitución y acuerdos serán aquellos regulados en el artículo 76° de la Ley.

Sin perjuicio de lo anterior, los acuerdos relativos a: /i/ las modificaciones que proponga la Administradora al Reglamento Interno del Fondo; /ii/ las modificaciones al Período de Inversión; /iii/ la prórroga del plazo de duración del Fondo; /iv/ la celebración de la Administradora de contratos de servicios prestados por sociedades relacionadas referidos en el párrafo 17.6 de este Reglamento, y /v/ la adquisición de los activos por un monto superior al saldo adeudado a los que se refiere el Artículo 6 de este Reglamento, deberán ser acordadas con el voto favorable del 66% del total de las cuotas suscritas y pagadas del Fondo.

Los acuerdos relativos a la sustitución de la Administradora del Fondo deberán ser acordadas con el voto favorable del 75% del total de las cuotas suscritas y pagadas del Fondo, de los cuales no podrá votar la Administradora o sus sociedades relacionadas.

- 25.3.** No se contemplan materias por las cuales los Aportantes disidentes en la Asamblea respectiva puedan optar por retirarse del Fondo.

ARTÍCULO 26°. COMITÉ DE VIGILANCIA

- 26.1.** El Fondo contará con un Comité de Vigilancia que estará compuesto por tres representantes de los Aportantes, los que durarán un año en sus cargos, elegidos en Asamblea Ordinaria de Aportantes y que se renovarán en cada Asamblea Ordinaria de Aportantes, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

- 26.2.** El Comité de Vigilancia tendrá las facultades y deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley, Reglamento de la Ley y demás normativa vigente.

- 26.3.** La remuneración de los miembros del Comité de Vigilancia y su presupuesto de gastos serán determinados por la Asamblea Ordinaria de Aportantes y serán gastos de cargo al Fondo.

- 26.4.** Los miembros del Comité de Vigilancia deberán cumplir con lo siguiente:

/i/ No ser personas relacionadas a la Administradora. Para estos efectos las personas relacionadas con la Administradora corresponden a aquellas personas naturales que define el Título XV de la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores;

/ii/ Ser mayores de edad;

/iii/ No ser personas condenadas por delitos que merezcan pena aflictiva o de inhabilitación perpetua para desempeñar cargos públicos, y los deudores o los administradores o representantes legales de personas deudoras condenadas por delitos concursales establecidos en el Código Penal; y,

/iv/ No desempeñarse como director de otras administradoras generales de fondos.

- 26.5.** Cada miembro del Comité de Vigilancia tiene derecho a ser informado plena y documentadamente y en cualquier tiempo por el Gerente General de la Administradora de todo lo relacionado con la marcha del Fondo.

- 26.6.** El Comité de Vigilancia tendrá las atribuciones señaladas en la Ley.
- 26.7.** Para el cumplimiento de sus funciones, el Comité de Vigilancia deberá sesionar en el lugar o por los medios electrónicos o virtuales que sus integrantes unánimemente determinen, a lo menos 2 veces al año, en las fechas predeterminadas por el propio Comité. Sin perjuicio de lo anterior, el Comité de Vigilancia podrá sesionar extraordinariamente cada vez que sus miembros lo estimen necesario. A las sesiones del Comité de Vigilancia podrá asistir el gerente general de la Administradora, salvo que los miembros del Comité acuerden sesionar sin la presencia de éste. Para que el Comité de Vigilancia pueda sesionar válidamente, tanto en forma ordinaria como extraordinaria, se requerirá que asistan de manera presencial o remota a lo menos dos de los tres miembros integrantes del Comité y los acuerdos se adoptarán con el voto conforme de la mayoría absoluta de los asistentes.
- 26.8.** Las deliberaciones y acuerdos del Comité de Vigilancia se escriturarán en un libro de actas, que será firmada física o electrónicamente por los miembros del que hubieren concurrido a la sesión. Si alguno de los miembros del Comité de Vigilancia falleciere o se imposibilitare por cualquier causa para firmar el acta correspondiente, se dejará constancia en la misma de la respectiva circunstancia o impedimento. Se entenderá aprobada el acta desde el momento de su firma. Los integrantes del Comité de Vigilancia presentes en la sesión correspondiente no podrán negarse o excusarse de firmarla. Si algún miembro del Comité de Vigilancia quiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá hacer constar en el acta su oposición. Adicionalmente, si algún integrante del Comité de Vigilancia estimare que un acta presenta inexactitudes u omisiones, tendrá derecho de estampar, antes de firmarla, las salvedades correspondientes.
- 26.9.** El Comité de Vigilancia deberá presentar a la Asamblea Ordinaria de Aportantes, anualmente y por escrito, un informe en el cual efectuará una rendición de cuentas de su gestión debidamente documentada.
- En este informe, el Comité de Vigilancia deberá pronunciarse al menos sobre el cumplimiento por parte de la Administradora de lo establecido en los literales a), b) y c) del artículo 70° de la Ley. El Comité de Vigilancia deberá mantener a disposición de la CMF, copia del referido informe.
- 26.10.** Los miembros del Comité de Vigilancia estarán obligados a cumplir con el deber de reserva de acuerdo a lo establecido en el artículo 71° de la Ley.

IX. OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE

ARTÍCULO 27°. COMUNICACIONES CON LOS PARTICIPES

El medio mediante el cual se proveerá al público y Aportantes la información del Fondo requerida por ley y la normativa vigente será la página web de la Administradora (www.alzagroup.cl). Asimismo, se mantendrá esta información a disposición del Aportante en las oficinas de la Administradora o del agente en todo momento.

La información que por ley, normativa vigente y reglamentación interna del Fondo deba ser remitida directamente al Aportante, se efectuará a través de correo electrónico o carta en caso de no disponer del correo electrónico del Aportante correspondiente, de conformidad con la información proporcionada por el Aportante a la Administradora

Si no fuera posible remitir la información indicada en el párrafo precedente al perfil privado del Aportante, la información le será enviada a través de un correo electrónico a la dirección registrada en la Administradora o en el agente. Si el Aportante no ha indicado dirección de correo electrónico, la información mencionada le será enviada por carta al domicilio registrado en la Administradora o en el Agente.

Toda publicación que, por disposición de la Ley, Reglamento de la Ley o de la CMF deba realizarse en un diario, se hará en el diario electrónico “El Líbero”.

ARTÍCULO 28°. PLAZO DE DURACIÓN DEL FONDO

El plazo de duración del Fondo se extenderá por un plazo de cinco años contados desde el pago de la primera cuota del Fondo, pudiendo prorrogarse dos veces por períodos iguales de 1 año cada uno, por acuerdo adoptado en Asamblea Extraordinaria de Aportantes. Esta asamblea deberá celebrarse a lo menos con un día de anticipación a la fecha del

vencimiento del plazo de duración o de la respectiva prórroga.

En caso de aprobarse la prórroga del plazo de duración en los términos señalados precedentemente, se informará de ello directamente a los Aportantes a través de los medios establecidos en el Artículo 28° precedente.

ARTÍCULO 29°. ADQUISICIÓN DE CUOTAS DE PROPIA EMISIÓN

El Fondo podrá, en cualquier tiempo y según lo determine libremente la Administradora, adquirir cuotas de su propia emisión a precios iguales o inferiores al valor cuota, calculado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10° del Reglamento de la Ley, de conformidad a lo establecido en los artículos 42° y 43° de la Ley y en el presente Reglamento Interno.

El Fondo podrá mantener en cartera cuotas de propia emisión, hasta por un monto máximo equivalente a un 5% del patrimonio de cada serie del Fondo.

El Fondo podrá adquirir diariamente una cantidad de cuotas representativa de hasta un 1% de su patrimonio, salvo en los casos establecidos en el artículo 43° de la Ley, en los que podrá adquirir un monto mayor.

En todo lo no estipulado en el presente número, se estará a lo estipulado en los artículos 42°, 43°, y 44° de la Ley.

ARTÍCULO 30°. PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DEL FONDO

- 30.1.** De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 28° anterior, la Administradora deberá citar a una Asamblea Extraordinaria de Aportantes para que se pronuncie sobre la prórroga del plazo de duración del Fondo. En caso que, dicha prórroga no fuese acordada, se procederá a la liquidación del Fondo, debiendo en tal caso designarse a su liquidador, fijándole sus atribuciones, deberes y remuneraciones. Dentro de los potenciales liquidadores del Fondo la Asamblea indicada precedentemente deberá considerar a la Administradora.

La citada Asamblea podrá acordar que la liquidación del Fondo la lleve a cabo la Administradora, la que no tendrá derecho a recibir otra remuneración que la Remuneración Fija en los mismos términos del Artículo 16° precedente.

- 30.2.** Dentro de los 30 días de finalizada la liquidación, se citará a una nueva y última Asamblea Extraordinaria de Aportantes con la finalidad de aprobar la cuenta final del término de la liquidación y proceder al pago final.

- 30.3.** El presente procedimiento regirá también para el caso de la disolución anticipada del Fondo. Una vez iniciada la liquidación, no podrán realizarse nuevos aportes al Fondo destinados para nuevas inversiones.

Se deja constancia que respecto al pago de la última remuneración a que tenga derecho el liquidador, solo se devengará y provisionará dicha remuneración hasta el día en que se celebre la Asamblea de Aportantes en que se apruebe la cuenta final y término de la liquidación del Fondo.

- 30.4.** Los dineros no cobrados por los Aportantes dentro del plazo de cinco años contado desde la liquidación del Fondo serán entregados por la Administradora a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile, conforme a lo establecido en el artículo 117 de la Ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas y el artículo 45, letra c) de su reglamento, el Decreto N° 702 de 2012 del Ministerio de Hacienda, para su posterior distribución a los Cuerpos de Bomberos del país.

Para el cumplimiento de lo anterior, la Administradora una vez transcurrido un año contado desde que los dineros no hubieren sido cobrados por los Partícipes respectivos, los mantendrá en depósitos a plazo reajustables, debiendo entregarlos con sus respectivos reajustes e intereses, si los hubiere, a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile.

En caso de existir dineros no cobrados por los Aportantes dentro del plazo indicado anteriormente, la Administradora informará dicha circunstancia a la CMF, de conformidad a lo dispuesto en la 8 Norma de Carácter General N° 488 de 2022 de la CMF, o aquella que la modifique o reemplace (la “NCG N° 488”).

- 30.5. En caso de que la Administradora sea quien lleve a cabo la gestión de liquidación del Fondo, se le deberá pagar por ello el equivalente a tres meses de la Remuneración Fija Anual de cargo del Fondo.

ARTÍCULO 31°. POLÍTICA DE REPARTO DE BENEFICIOS

- 31.1. El Fondo distribuirá anualmente como dividendo, a lo menos, un 30% de los beneficios netos percibidos por el Fondo durante el ejercicio, pudiendo la Asamblea Ordinaria de Aportantes acordar libremente distribuir un porcentaje superior. Para estos efectos, se considerará por “Beneficios Netos Percibidos” por el Fondo durante un ejercicio, la cantidad que resulte de restar a la suma de utilidades, intereses, dividendos y ganancias de capital efectivamente percibidas en dicho ejercicio, el total de pérdidas y gastos devengados en el periodo.
- 31.2. Este dividendo se repartirá dentro de los 180 días siguientes al cierre del respectivo ejercicio anual, sin perjuicio que el Fondo haya distribuido dividendos provisorios con cargo a tales resultados de conformidad a lo establecido en el presente Reglamento Interno. Los Beneficios Netos Percibidos que la Administradora no hubiere pagado o puesto a disposición de los Aportantes, dentro del plazo antes indicado, se reajustarán y devengarán intereses conforme a la Ley.
- 31.3. La Administradora podrá distribuir bajo su responsabilidad dividendos provisorios del Fondo de acuerdo al artículo 80° de la Ley. En caso que los dividendos provisorios excedan el monto de los beneficios susceptibles de ser distribuidos de ese ejercicio, los dividendos provisorios pagados en exceso deberán ser imputados a beneficios netos percibidos de ejercicios anteriores o a utilidades que puedan no ser consideradas dentro de la definición de Beneficios Netos Percibidos.
- 31.4. Para efectos del reparto de dividendos, la Administradora informará, mediante los medios establecidos en el presente Reglamento Interno, el reparto de dividendos correspondiente sea éste provisorio o definitivo, su monto, fecha, lugar y modalidad de pago, con a lo menos tres días hábiles de anticipación a la fecha de pago. Los dividendos serán pagados a los Aportantes que se encuentren inscritos a la medianoche del quinto día hábil anterior a la fecha en que se deba efectuar el pago en el Registro de Aportantes.
- 31.5. No se contempla la posibilidad de reinvertir los Beneficios Netos Percibidos en Cuotas del Fondo de otra forma.
- 31.6. Los dividendos y demás beneficios en efectivo no cobrados por los respectivos Partícipes dentro del plazo de cinco años contado desde la fecha de pago determinado por la Administradora serán entregados a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile, para su posterior distribución a los Cuerpos de Bomberos del País.

Para ello, la Administradora, una vez transcurrido el plazo de un año contado desde que los dineros no hubieren sido cobrados por los Partícipes respectivos, los mantendrá en depósitos a plazo reajustables, debiendo entregarlos, con sus respectivos reajustes e intereses, si los hubiere, a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile.

Para el cumplimiento de lo anterior, la Administradora informará a la CMF, durante el mes de marzo de cada año, los dividendos y demás beneficios en efectivo entregados a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile, así como una lista actualizada de los dividendos acordados pagar a los Partícipes, con sus respectivas fechas, y los valores no cobrados al cierre del año anterior, de conformidad con lo dispuesto en la NCG N° 488.

ARTÍCULO 32°. BENEFICIO TRIBUTARIO

No contempla.

ARTÍCULO 33°. GARANTÍAS

No contempla.

ARTÍCULO 34°. INDEMNIZACIONES

- 34.1.** Toda indemnización que perciba la Administradora de conformidad a lo señalado en el artículo 17° de la Ley, deberá ser enterada al Fondo o traspasada a los Partícipes según el criterio que ésta determine, atendida la naturaleza y causa de dicha indemnización.
- 34.2.** En el caso que la indemnización sea traspasada a los Partícipes, ésta podrá efectuarse, según lo defina la Administradora, mediante la entrega de Cuotas, según el valor que la Cuota tenga el día del entero de la indemnización. En cualquier caso, cualquier indemnización que la Administradora determine que será traspasada a los Partícipes, se pagará a aquellos que se encuentren inscritos a la medianoche del quinto día hábil anterior a la fecha de pago de la referida indemnización. La fecha de pago se informará a los Partícipes a través de los medios establecidos en el Artículo 28° precedente, con al menos 10 días hábiles de anticipación al mismo.
- 34.3.** En todo caso, el entero de la indemnización deberá efectuarse dentro del plazo de 30 días contados desde que la Administradora haya percibido el pago producto de dicha indemnización.
- 34.4.** Asimismo, queda expresamente comprendido que en caso de que la Asamblea de Aportantes acuerde: (i) la sustitución de la Administradora; o (ii) la disolución anticipada del Fondo y designe a un liquidador distinto a la Administradora; cuando el reemplazo o la liquidación no hayan provenido de causas imputables a la Administradora, ésta tendrá derecho a recibir a título de indemnización el monto equivalente a tres veces el promedio de los últimos tres pagos mensuales efectivamente devengados por la Administradora, por concepto de remuneración, de acuerdo al Artículo 16 de este Reglamento Interno. Dicha indemnización deberá pagarse con cargo al Fondo dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha en que la Administradora hubiere dejado la administración del Fondo.

ARTÍCULO 35°. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier duda o dificultad que surja entre los Aportantes en su calidad de tales, o entre éstos y la Administradora o sus administradores, sea durante la vigencia del Fondo o durante su liquidación, se resolverá mediante arbitraje, por un árbitro mixto designado de común acuerdo entre las partes, el cual tendrá la calidad de árbitro arbitrador en cuanto al procedimiento y de derecho en cuanto al fallo. A falta de acuerdo, el árbitro será designado por la Cámara de Comercio de Santiago A.G. (la “Cámara”). Se entenderá que no hay acuerdo respecto de la persona del árbitro cuando una de las partes solicite a la Cámara que designe a un árbitro para conocer de la duda o controversia.

Para este último caso, los Aportantes y la Administradora confieren mandato especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G. para que, a solicitud escrita de cualquiera de los Aportantes o de la Administradora, designe el árbitro de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago.

Cada parte tendrá el derecho de recusar, sin expresión de causa, hasta 3 personas designadas por la Cámara de Comercio de Santiago A.G.

En contra de las resoluciones del árbitro no procederá recurso alguno, por lo cual las partes renuncian expresamente a ellos. Lo anterior, sin perjuicio de aquellos recursos que sean irrenunciables por ley. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.

En el evento que el Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago deje de funcionar o no exista a la época en que deba designarse al árbitro, éste será designado, en calidad de árbitro mixto, el cual tendrá la calidad de árbitro arbitrador en cuanto al procedimiento y de derecho en cuanto al fallo, por la Justicia Ordinaria, debiendo recaer este nombramiento en un abogado que sea o haya sido Decano o Director de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile, Universidad Católica de Chile, Universidad de los Andes o Universidad Adolfo Ibáñez, todas de Santiago, o Profesor de Derecho Civil, Comercial o Procesal, que haya desempeñado dichos cargos o cátedras en las referidas Universidades.

El Arbitraje tendrá lugar dentro del territorio jurisdiccional de la Ilustre Corte de Apelaciones de Santiago de Chile.

X. AUMENTOS Y DISMINUCIONES DE CAPITAL

ARTÍCULO 36°. AUMENTOS DE CAPITAL

- 36.1.** El Fondo se formará con una primera emisión de 100.000 Cuotas serie A y 400.000 Cuotas serie I, que podrá complementarse con nuevas emisiones de Cuotas que acuerde la Asamblea Extraordinaria de Aportantes.
- 36.2.** Los aumentos de capital acordados por la Asamblea Extraordinaria de Aportantes se informarán oportunamente por la Administradora a los Aportantes, mediante los medios establecidos en el presente Reglamento Interno, indicando los Aportantes con derecho a ella, su monto, precio mínimo por cuota y plazo de colocación, entre otras.
- 36.3.** En caso que la Asamblea Extraordinaria de Aportantes acordase un aumento de capital, deberá darse cumplimiento al derecho preferente de suscripción de Cuotas contemplado en el artículo 37° de la Ley, por un plazo de 30 días corridos. Para dichos efectos, la Administradora deberá enviar una comunicación a todos los Aportantes del Fondo informando sobre el proceso y en particular el día a partir del cual empezará el referido período de 30 días. Dicha comunicación deberá ser enviada con al menos cinco días hábiles de anticipación a la fecha de inicio del periodo de 30 días y tendrán derecho a participar en la oferta preferente los Aportantes a que se refiere el artículo 36° de la Ley, en la prorrata que en el mismo se dispone. El derecho de opción preferente aquí establecido es esencialmente renunciable y transferible, en los plazos y términos que establezca el Reglamento de la Ley, pudiendo, además, la Asamblea Extraordinaria de Aportantes que acordó el aumento de capital, por unanimidad de las cuotas presentes, establecer que no habrá oferta preferente alguna.

ARTÍCULO 37°. DISMINUCIONES DE CAPITAL

- 37.1.** La Asamblea Extraordinaria de Aportantes podrá acordar disminuciones de capital en los términos y condiciones que libremente acuerden los aportantes y siempre que dicha disminución no obste al integro y cabal cumplimiento de las obligaciones del Fondo.
- 37.2.** Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo podrá realizar disminuciones de capital, por acuerdo adoptado por el Directorio de la Administradora, a su entera discreción, y sin necesidad de acuerdo alguno de una Asamblea Extraordinaria de Aportantes, por hasta el 99,9 % de las cuotas suscritas y pagadas del Fondo, o bien del valor de las cuotas del Fondo, a fin de restituir a todos los Aportantes la parte proporcional de su inversión en el Fondo, en la forma, condiciones y plazos que a continuación se indican, siempre y cuando la Administradora determine que existen excedentes suficientes para cubrir las necesidades de caja del Fondo y cumplir con los compromisos y obligaciones del Fondo no cubiertos con otras fuentes de financiamiento.
- 37.3.** La disminución de capital señalada en el presente Artículo se efectuará mediante la disminución del valor de cada una de las Cuotas del Fondo, en razón del monto con que el Fondo cuente en caja, o bien, mediante la disminución del número de cuotas del Fondo que determine la Administradora.
- 37.4.** La disminución de capital se materializará en una o más parcialidades, que se informarán oportunamente por la Administradora a los Aportantes según se indica en el número 37.5 siguiente, en la medida que se cuente con los recursos suficientes para proceder a la disminución.
- 37.5.** Las parcialidades de la disminución de capital, en caso de haber sido acordada de conformidad a lo establecido en el número 37.2 precedente, se informarán oportunamente por la Administradora a los Aportantes, mediante los medios establecidos en el presente Reglamento Interno, indicando los Aportantes con derecho a ella, el número de Cuotas del Fondo objeto de esa parcialidad o el monto de la misma, según corresponda, fecha, lugar y modalidad de pago, con a lo menos tres días hábiles de anticipación a la fecha de pago.
- 37.6.** El pago de cada disminución de capital efectuada de conformidad al presente Artículo deberá efectuarse en Pesos, y se pagará en efectivo, cheque o transferencia electrónica.
- 37.7.** En caso que se efectúe una disminución de capital mediante la disminución del número de Cuotas, el valor de la cuota se determinará tomando el valor cuota del día inmediatamente anterior a la fecha de pago de la respectiva parcialidad de la disminución de capital, determinado dicho valor como el que resulte de dividir el patrimonio del Fondo, determinado de conformidad con lo establecido en el artículo 10° del Reglamento de la Ley.

- 37.8.** Sin perjuicio de lo anterior, para efectos de materializar y pagar una disminución de capital por el 100% de las Cuotas suscritas y pagadas del Fondo o por el 100% del valor cuota de las mismas, de conformidad con los términos establecidos en el presente número, previamente la Administradora deberá convocar a una Asamblea Extraordinaria de Aportantes que deberá acordar la liquidación del Fondo en los términos indicados en el Título IX precedente. Los términos y el plazo en que se pagará la citada disminución de capital, así como la liquidación del Fondo, serán los que en definitiva acuerde la Asamblea Extraordinaria de Aportantes convocada por la Administradora de acuerdo con lo antes señalado.
- 37.9.** Asimismo, la Administradora podrá acordar disminuciones voluntarias y parciales del capital del Fondo, mediante la disminución del valor de las Cuotas del Fondo, sin necesidad de acuerdo alguno de la Asamblea de Aportantes, a fin de imputar contra la misma cualquier monto que hubiere sido distribuido como dividendo provisorio del Fondo y no hubiere alcanzado a ser cubierto en su totalidad según las imputaciones que se indican la Artículo 31° de este reglamento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

ARTÍCULO 1° TRANSITORIO: Se designa como miembros del primer Comité de Vigilancia, que durarán en sus funciones hasta la primera Asamblea Ordinaria de Aportantes, a don Jorge Arancibia Isla, cédula de identidad número 19.637.217-2, doña Elisa Miranda Sanhueza, cédula de identidad número 18.933.911-9, y doña María Paz Navarrete Sordo, cédula de identidad número 17.085.275-3.

ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO: Se designa como auditores externos, que durarán en sus funciones hasta la primera Asamblea Ordinaria de Aportantes, a la firma Grant Thornton y Consultores Limitada.